



Con fecha 12 de enero de 2022, tuvo entrada en el Registro Electrónico General de la AGE una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud de D. Marcos Garcia Rey, que quedó registrada con el número de expediente: 001-064499.

Con fecha 20 de enero de 2021, esta solicitud se recibió en el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

De la información solicitada en este expediente, y por lo que hace a este Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, por su contenido, solo es competente para ser resuelta en la parte correspondiente al punto 2, en el que se indica lo siguiente:

*“Si el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública, hubiera detectado fraudes y/o irregularidades en la ayudas, subvenciones y licitaciones a otorgadas gracias a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, les solicito que me ofrezcan la mayor información posible relacionada con los casos detectados hasta la fecha”.*

En relación a la solicitud realizada, debe señalarse que conforme al artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG) se entiende por información pública: «Los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

De acuerdo a la letra e) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

Una vez analizada la solicitud, este Servicio Nacional de Coordinación Antifraude considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para la materia señalada en el expositivo precedente, dado que facilitar los datos relativos a los posibles fraudes detectados vulneraría el deber de secreto del personal del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude que se extiende a cualquier información de la que tenga conocimiento como consecuencia de las denuncias recibidas (apartado quinto de la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan



conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea); asimismo, el conocimiento de los datos solicitados podría incidir negativamente en la eficacia de las actuaciones administrativas desarrolladas o a desarrollar en materia de prevención y lucha contra el fraude en los intereses financieros de la Unión Europea, y, por extensión, en el cumplimiento de las obligaciones legales previstas en la disposición adicional 25ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se deniega el acceso a la información pública en relación al contenido de los posibles fraudes y/o irregularidades que hubiese conocido este Servicio por razón de sus competencias.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

*Firmado electrónicamente por Mercedes Rodríguez Tarrida, Subdirectora General del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.*